



SINIESTROS QUE AFECTAN AL FONDO DE 1992

ERIKA

Nota del Director

Resumen:	Se han dictado otras dos sentencias, a saber del Tribunal de Comercio de Brest y del Juzgado de lo Civil de Sables d'Olonne, desestimando las reclamaciones contra el Fondo de 1992 por un ostricultor y el propietario de un bar.
Medida que ha de adoptarse:	Tomar nota de la información.

1 Sentencias respecto a reclamaciones contra el Fondo de 1992

1.1 Sentencia del Tribunal de Comercio de Brest

1.1.1 En febrero de 2005, el Tribunal de Comercio de Brest dictó sentencia respecto a una reclamación de €3 265 (£52 000) de un ostricultor del Norte de Finisterre. La reclamación, relativa a la supuesta pérdida de ingresos, había sido rechazada por el propietario del buque, la Steamship Mutual y el Fondo de 1992 por no haber un grado razonable de proximidad entre la contaminación y la supuesta pérdida, y que en todo caso no se había probado pérdida.

1.1.2 En su sentencia, el Tribunal de Comercio indicó que, conforme a la Constitución francesa, los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992 tienen precedencia sobre las leyes francesas. El Tribunal indicó también que el demandante había exagerado deliberadamente su pérdida, que la actividad comercial se situaba en el Norte de Finisterre, es decir lejos de la zona afectada por el derrame de hidrocarburos del *Erika*, y que el demandante no dependía económicamente del recurso afectado. El Tribunal dictaminó que la reclamación no cumplía ninguno de los criterios para la admisibilidad de reclamaciones por pérdida puramente económica establecidos por el Fondo, y por tal razón rechazó la reclamación.

1.1.3 En el momento de editar este documento el demandante no había apelado contra la sentencia.

1.2 Sentencia del Tribunal de lo civil de Sables d'Olonne

1.2.1 En marzo de 2005 el Tribunal de lo civil de Sables d'Olonne dictó sentencia respecto a una reclamación de €3 852 (£38 000) del propietario de un bar.

1.2.2 El Fondo de 1992, el propietario del buque y su asegurador habían aceptado como admisible la parte de esta reclamación relativa a pérdida de ingresos y gastos financieros adicionales, y habían evaluado las pérdidas en €30 291,62 (£21 500). El Fondo había abonado esta cuantía al demandante.

- 1.2.3 La otra parte de la reclamación era relativa a pérdidas supuestamente sufridas en relación con la venta del negocio del demandante que, según éste, había perdido valor a consecuencia del siniestro del *Erika*. Esta parte de la reclamación había sido rechazada por el Fondo de 1992, el propietario del buque y la Steamship Mutual por no haber un nexo causal suficiente entre la reducción del precio de venta y el siniestro del *Erika*.
- 1.2.4 El Tribunal dictaminó que la pérdida de ingresos y los gastos financieros adicionales incurridos por el demandante habían sido indemnizados íntegramente por el Fondo de 1992 y que por lo tanto el demandante había quedado en la misma situación económica en que habría estado si no hubiera ocurrido el siniestro. El Tribunal consideró que no había un nexo causal entre la contaminación causada por el siniestro del *Erika* y la decisión adoptada por el demandante de vender su negocio. Por tales razones se rechazó la reclamación.
- 1.2.5 En el momento de editar este documento el demandante no había apelado contra la sentencia.

2 Medida que ha de adoptar el Comité Ejecutivo

Se invita al Comité Ejecutivo a que tenga a bien tomar nota de la información que consta en el presente documento.
